



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA**

JGZ

**CURSA CON ALCANCE DE-
CRETO N° 1.339, DE 2015, DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA.**

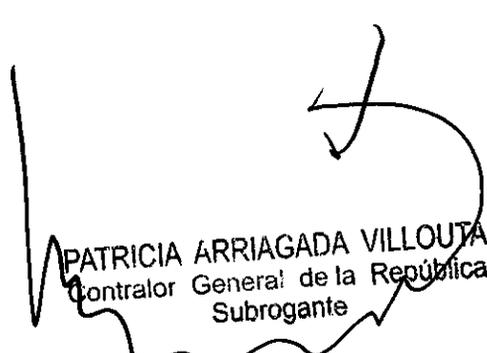
SANTIAGO, **26.OCT.15 *084654**

Esta Entidad de Control ha dado curso al decreto N° 1.339, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dicta normas de excepción que indica, en relación con las provincias de Choapa, Limarí y Elqui, de la región de Coquimbo, que fueron declaradas como afectadas por catástrofe, a través de los decretos N°s. 1.227, 1.240 y 1.254, todos de esta misma anualidad, de la referida secretaría de Estado, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante lo anterior, cumple con hacer presente que el plazo dentro del cual procede que se ejerzan las facultades contempladas en sus artículos primero y segundo, sólo se puede extender hasta la fecha en que esté vigente la correspondiente declaratoria de zona de catástrofe en las provincias de la especie, de acuerdo con los citados decretos N° 1.227, 1.240 y 1.254, todos de 2015, y el artículo 19° del decreto N° 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón al acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.


PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante


**AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE**

29 OCT 2015



Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA GENERAL DE PARTES

DICTA NORMA DE EXCEPCION QUE INDICA.

18 OCT 2015

DIVISION JURIDICA

DECRETO N°

1339

COMITE 4

SANTIAGO,

08 OCT 2015

VISTOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes
29 OCT 2015
TOTALMENTE TRAMITADO

JGZ
JEFE
19 OCT. 2015

E 4

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto Supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 1227 de fecha 16 de Septiembre del 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 1238 de fecha 17 de Septiembre del 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 1240 de fecha 21 de Septiembre del 2015, Decreto Supremo N° 1254 de 25 de septiembre de 2015, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo establecido en el DFL N° 1123, de 1981, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en el Código de Aguas; la Ley N° 19.525; el DFL N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N° 206, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas; la Ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

TOMADO RAZON CON ALCANCE

26 OCT. 2015

Contralor General de la República
SUBROGANTE

084654

CONSIDERANDO:

Que, como es de conocimiento público, con fecha 16 de septiembre de 2015; se produjo un sismo con características de terremoto y posterior tsunami, los cuales afectaron gravemente a la IV Región. Dicho terremoto alcanzó la magnitud de 8,4 grados en la escala de Richter, provocando la muerte y lesiones de personas, y ocasionando graves daños en la infraestructura pública y privada.

Que, en razón de lo anterior y con el fin de mitigar los daños ocasionados por la catástrofe, tanto en zonas urbanas como rurales, es necesario contratar los estudios, consultorías, asesorías y ejecución de obras, para evaluar, construir y reparar en el menor tiempo posible las obras de infraestructura afectadas, así como para ejecutar los trabajos en cauces, defensas fluviales y quebradas.

Que el trámite de propuesta pública tiene asociados plazos que exceden en demasía las actuales necesidades del país y en especial de esta emergencia.

Que el inciso primero del artículo 3° del D.S. N° 104, citado en los Vistos, establece en lo pertinente que: "El presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver problemas

8075374

de las zonas afectadas o hacer más expedita la ayuda a los países afectados por un sismo o catástrofe".

Que, en razón de las medidas que es necesario adoptar y a los fundamentos antes expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que en consecuencia:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Excepcionase al Ministerio de Obras Públicas del trámite de propuesta pública o privada, y declara como de emergencia la contratación de estudios, consultorías, asesorías y obras que se relacionen con la finalidad señalada en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese al Ministerio de Obras Públicas para colaborar o ejecutar las acciones de intervención, despeje y limpieza de edificación pública, de alcantarillados, canales, cauces, quebradas, borde costero; vías, caminos y calles en las zonas urbanas y rurales afectadas, por ser ello imprescindible dada la magnitud de la catástrofe.

ARTÍCULO TERCERO: Ratifícanse todas las medidas administrativas tomadas a la fecha, que digan relación con los numerales primero y segundo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas que se disponen por el presente Decreto regirán tanto a la Provincia de Choapa, Provincia de Limarí y a la Provincia de Elqui, todas de la IV Región, señaladas como afectadas por la catástrofe derivada del terremoto y posterior tsunami, en virtud de los Decretos Supremos N°1227 de fecha 16 de Septiembre del 2015, y N°1240 de fecha 21 de Septiembre del 2015, y N° 1254 de 25 de septiembre del 2015, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

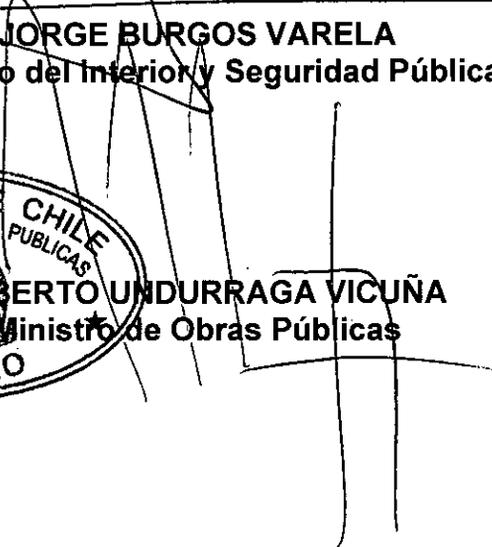
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



JORGE BURGOS VARELA
Ministro del Interior y Seguridad Pública



ROBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas

